



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 301 -2015-A-MPM**

Iquitos, **26 JUN 2015,**

**VISTOS:** Informe Legal N° 634-2015-OGAJ-MPM de fecha 16 de junio del 2015, en relación a la AMC N° 010-2015-GA-MPM, el Proveído N° 5685-2015-GM-MPM y demás antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 14 de mayo de 2015 el Comité Especial Permanente de Bienes y Servicios adjudicó la buena pro de la AMC N°010-2015-GA-MPM referente a la Contratación del Servicio de Alquiler de local para albergar a los productores de la Calle Requena cuadras 1 y 2 de la ciudad de Iquitos por el espacio de 06 meses;

Que, mediante documento s/n de fecha 28 de mayo de 2015 el Gerente General de la empresa adjudicataria Inversiones y Servicios R y F S.R.L., presentó una relación de documentos exigidos por las bases para el perfeccionamiento del contrato;

Que, debe indicarse que, de acuerdo con el artículo 137° del Reglamento, una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro o cuando esta ha quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador tienen la obligación de perfeccionar el contrato;

Que, debe señalarse que el artículo 148° del Reglamento establece los plazos y el procedimiento que deben ser observados por ambas partes para suscribir el contrato; precisando que, "Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda (...), perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable."

Que, cabe indicar que de la revisión del presente expediente de contratación, se advierte que se ha omitido requerir un documento de presentación obligatoria dado el objeto de la convocatoria, el cual es de arrendamiento de un inmueble. El documento indispensable que se ha omitido solicitar en las bases de selección para su respectiva evaluación, es el documento que demuestre la titularidad de los derechos para poder alquilar el inmueble propuesto;

Que, en ese sentido, se advierte que el Comité Especial no ha tenido a la vista documento que pruebe que el postor tenga el inmueble que cumpla con todos los términos de referencia, máxime si existe una exigencia por parte del área usuaria que el local debe contar con un área mínima de 2000m<sup>2</sup>;

Que, no se adjunta a la propuesta técnica documento alguno con la cual se demuestre la titularidad del inmueble, o el derecho de arrendar o sub arrendar, por lo cual no habría la certeza jurídica de con quien se está contratando;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados: (i) provengan de órgano





*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, como se advierte, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados por los funcionarios de la Entidad o el Comité Especial configuren alguna de las causales antes detalladas;

Que, también se indica en la norma citada, que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de Oficio en los siguientes casos:

- a) Por haberse suscrito en contravención con el artículo 10° de la presente ley.
- b) Cuando se verifique la trasgresión al Principio de Presunción de Veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato.
- c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.
- d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguna de las causales de exoneración.
- e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumirán responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad contratante, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

Que, como es de advertirse en el presente caso, el proceso llevado a cabo a prescindido de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normativa de Contrataciones del Estado por lo cual se debe recomendar se declare NULO el proceso de selección AMC N°010-2015-GA-MPM referente a la contratación del servicio de Alquiler de local para albergar a los productores de la Calle Requena cuadras 1 y 2 de la Ciudad de Iquitos;

Que, como se puede observar la normativa de contrataciones prevé dos momentos en que la entidad puede declarar la nulidad de oficio, la primera es desde la convocatoria hasta antes de suscribir el contrato, y la segunda después de suscrito el contrato señalando taxativamente cuales son los supuestos de nulidad para cada uno.

Que, al no haberse suscrito aún el Contrato referente a la contratación del servicio de alquiler, corresponde enmarcar la presente nulidad en el primer supuesto de la norma. Asimismo, se deberá retrotraer hasta el momento en que se cometió el mismo y subsanarlo.

Que, estando con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Logística, y Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Maynas; y,





**ALCALDIA**

*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** DECLARAR LA NULIDAD del Proceso de Selección de **Adjudicación Menor Cuantía N° 010-2015-GA-MPM**, para la Contratación del Servicio de: "Alquiler de local para albergar a los productores de la calle Requena cuadras 1 y 2 de la Ciudad de Iquitos, por espacio de seis (6) meses", en atención a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.-** RETROTRAER el proceso de selección señalado en el artículo anterior a la etapa de la Convocatoria previa reformulación de las bases.

**ARTICULO 3°.-** Poner en conocimiento y publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones (SAECE) la presente resolución.

**ARTICULO 4°.-** Devolver el presente expediente al Comité Especial a efectos de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

  
Municipalidad Provincial de Maynas  
Iquitos - Perú  
*Arq. Adela Esmeralda Jiménez Mera*  
ALCALDESA

